I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

24803 *Real Decreto 1057/2026, de 25 de noviembre, por el que se regula la concesión directa a la Comunitat Valenciana de una subvención para la implementación de un instrumento de apoyo al establecimiento de plantas de ensamblaje de baterías para el sector de automoción.*

La transición hacia una economía climáticamente neutra constituye uno de los principales retos económicos, industriales y tecnológicos de la Unión Europea, al tiempo que representa una oportunidad para reforzar la competitividad de su tejido productivo, generar nuevas capacidades industriales y reducir las dependencias estratégicas existentes en determinadas cadenas de suministro.

La industria de fabricación y ensamblaje de baterías presenta, además, una importancia estratégica que trasciende a su contribución a la transición energética. La disponibilidad de una capacidad de producción suficiente y tecnológicamente avanzada resulta determinante para garantizar la resiliencia de las cadenas de valor de sectores estratégicos, como es el caso de la industria de la automoción y de los sistemas de almacenamiento energético.

El desarrollo de capacidades de fabricación y ensamblaje de baterías en el territorio de la Unión contribuye asimismo a reducir dependencias exteriores, reforzar la autonomía estratégica y consolidar una base industrial capaz de competir en los mercados internacionales. Esta consideración estratégica se ha visto reforzada en los últimos años mediante la adopción de distintas iniciativas de política industrial, en particular el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, conocido como NZIA, donde entre las tecnologías comprendidas en su ámbito se encuentran las baterías.

Asimismo, el Industrial Accelerator Act (IIA), propuesto por la Comisión Europea el 4 de marzo de 2026, profundiza en esta orientación de la política industrial mediante la introducción de medidas destinadas a incrementar la demanda de productos y tecnologías fabricados en Europa, acelerar las inversiones industriales y favorecer la creación de mercados lideres para tecnologías estratégicas de bajas emisiones.

En este contexto, el fortalecimiento de la capacidad industrial de fabricación y ensamblaje de baterías reviste una especial importancia para España. La industria de la automoción constituye uno de los principales sectores industriales del país y presenta una elevada integración en las cadenas de valor europeas, por lo que la disponibilidad de una base industrial nacional en este ámbito resulta esencial para avanzar en la transformación tecnológica del sector y preservar su capacidad competitiva en el proceso de electrificación de los vehículos.

En el marco de los fondos Next Generation EU, España ha venido desarrollando una estrategia específica para impulsar este proceso a través del Proyecto Estratégico para la Recuperación y la Transformación Económica del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC), concebido para fortalecer las cadenas de valor de la automoción y desarrollar en nuestro país el ecosistema necesario para el desarrollo y fabricación de vehículos eléctricos y conectados.

La experiencia acumulada evidencia la necesidad de continuar profundizando en este campo y de disponer de mecanismos de apoyo financiero adaptados a las características específicas de las inversiones asociadas al establecimiento de plantas de fabricación y ensamblaje de baterías, caracterizadas por sus elevados requerimientos de capital, largos periodos de maduración, elevada intensidad tecnológica y necesidad de alcanzar rápidamente economías de escala.

cve: BOE-A-2026-24803
Verificable en https://www.boe.es

La Comunitat Valenciana constituye uno de los principales polos industriales de la automoción en España, concentrando una parte significativa de la producción nacional de vehículos y de la actividad de la industria auxiliar. El sector de la automoción desempeña un papel estratégico en la economía regional, aportando en promedio alrededor del 25 % del PIB industrial de la Comunitat y cerca del 50 % de las exportaciones autonómicas, lo que pone de manifiesto su relevancia como industria tractora y su elevado grado de internacionalización.

El apoyo público prestado desde la Administración General del Estado al establecimiento de plantas de ensamblaje de baterías en la Comunitat Valenciana pretende actuar como elemento catalizador de inversiones privadas de elevada dimensión contribuyendo a reducir las barreras financieras asociadas a la puesta en marcha de nuevas instalaciones industriales y, con ello, favorecer la localización en España de proyectos capaces de generar un efecto multiplicador sobre el conjunto de la cadena de valor de la automoción. Un efecto que garantice el mantenimiento y la creación de empleo cualificado, el desarrollo tecnológico, la innovación industrial y la generación de actividad económica, con la consiguiente repercusión positiva en el conjunto de la sociedad. Este apoyo, responde asimismo al interés general derivado de la necesidad de garantizar la transformación y modernización de la estructura industrial española, reforzar su integración en las cadenas de valor europeas y aprovechar las oportunidades asociadas a la electrificación de la movilidad.

La finalidad de la subvención directa regulada por el presente real decreto consiste pues en apoyar a la Comunitat Valenciana, como territorio estratégico para el desarrollo de proyectos industriales vinculados al vehículo eléctrico y conectado, a reforzar su papel como uno de los principales referentes de la automoción española y europea gracias a la implantación de instalaciones de ensamblaje de baterías que permitan desarrollar una nueva cadena de valor industrial que contribuya a la autonomía industrial y al desarrollo del vehículo eléctrico, no solo en su territorio, sino en el conjunto de España.

De lo expuesto anteriormente, cabe afirmar que existen razones de interés público y económico para la concesión de una subvención directa en favor de la Comunitat Valenciana, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este real decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia en tanto que resulta la opción más adecuada para la cofinanciación, junto con otras administraciones públicas, de actuaciones que atraigan inversiones privadas de elevada dimensión que favorezcan la localización en España de proyectos capaces de generar efectos positivos sobre el conjunto de la cadena de valor del sector de la automoción, y, además, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir. Es conforme con el principio de proporcionalidad, dado que no contiene restricciones de derechos, y que la obligación de cofinanciar el instrumento de apoyo objeto de la subvención que impone a la beneficiaria resulta equilibrada respecto al fin que persigue. Se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio, siendo coherente con los planes y normativa vigente en materia de promoción industrial, así como con la normativa nacional en materia de subvenciones, esto es, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La norma cumple asimismo con el principio de transparencia pues en ella se ha definido claramente el objetivo que se persigue, ha sido sometida a trámite de audiencia e información pública, conforme a lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y la concesión de la subvención se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con indicación de su importe, objetivo y beneficiario. En cuanto al principio de eficiencia, la norma se limita a imponer las cargas administrativas mínimas e imprescindibles exigidas por la Ley General de Subvenciones.

cve: BOE-A-2026-24803
Verificable en https://www.boe.es

El Consejo de Ministros, en su reunión de 13 de octubre de 2026, aprobó el acuerdo por el que se autoriza la tramitación administrativa urgente del real decreto prevista en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, habiéndose recabado durante su tramitación los siguientes informes: Informe preceptivo y vinculante de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de la disposición adicional primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2026; Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo señalado en el párrafo 4.º del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Este real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Turismo, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de cuatro millones de euros (4.000.000 €) a favor de la Comunitat Valenciana para financiar un instrumento de apoyo al establecimiento de plantas de ensamblaje de baterías para el sector de automoción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La concesión de la subvención señalada en el apartado anterior queda condicionada a que la Comunitat Valenciana aporte asimismo a la financiación del mencionado instrumento de apoyo al establecimiento de plantas de ensamblaje de baterías para el sector de automoción, de forma adicional y con cargo a su propio presupuesto, una cantidad de, al menos, el mismo importe de cuatro millones de euros (4.000.000 €).

3. Concurren en la financiación objeto de este real decreto razones de interés público, y económico por cuanto el objetivo es apoyar a la Comunitat Valenciana por ser territorio estratégico para el desarrollo de proyectos industriales vinculados al vehículo eléctrico y conectado, reforzando su papel como uno de los principales referentes de la automoción española y europea, donde la implantación de instalaciones de ensamblaje de baterías permitirá desarrollar una nueva cadena de valor industrial que contribuya a la autonomía industrial y al desarrollo del vehículo eléctrico en España.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en este real decreto, y en la correspondiente resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo previsto en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 3. *Beneficiaria.*

Será beneficiaria de esta subvención la Comunitat Valenciana.

cve: BOE-A-2026-24803
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 4. *Obligaciones de la beneficiaria.*

1. La beneficiaria deberá cumplir las obligaciones que se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, la beneficiaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones previstas en este real decreto y, en particular, a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, conforme con la normativa que sea aplicable.

b) Acreditar ante el órgano competente la realización de la actividad objeto de subvención conforme a lo indicado en el artículo 9 de este real decreto.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y supervisión que efectúe el órgano concedente y las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas a los que facilitarán cuanta información les sea requerida.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entes públicos o privados, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de las subvenciones.

e) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad y comunicación relativas a las ayudas objeto de este real decreto, la participación de la Administración General del Estado en su financiación, mediante la inclusión de la imagen institucional del Ministerio de Industria y Turismo en los soportes correspondientes, conforme a la normativa vigente.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y no haya prescrito el derecho de la Administración a exigir el reintegro.

Artículo 5. *Cuantía, plazo de ejecución, y actuaciones financiables a través del instrumento objeto de la subvención.*

1. El importe de la subvención regulada en el presente real decreto asciende a cuatro millones de euros (4.000.000 €).

2. La Comunitat Valenciana deberá aprobar el instrumento de apoyo a la implantación de plantas de ensamblaje de baterías objeto de la subvención, antes del 31 de diciembre de 2027. Esta aprobación se realizará conforme a la normativa que resulte aplicable, en particular con arreglo a la normativa de la Unión Europea de ayudas de Estado.

3. De acuerdo con lo señalado en el apartado 2 del artículo 1, el instrumento de apoyo objeto de la subvención estará dotado de un presupuesto mínimo de ocho millones de euros (8.000.000 €), con indicación de la procedencia del mismo.

4. Las actuaciones financiables a través del instrumento de apoyo objeto de la subvención serán las siguientes: proyectos de investigación industrial, desarrollo experimental, y proyectos de innovación en materia de organización; proyectos de innovación en sostenibilidad y eficiencia energética que incluyan inversiones con carácter innovador destinadas a la protección del medio ambiente, así como inversiones con carácter innovador destinadas a medidas de ahorro energético o energías renovables.

5. Las actuaciones financiadas por el instrumento de apoyo que apruebe la Comunitat Valenciana deberán realizarse antes del 30 de junio de 2029.

Artículo 6. *Procedimiento de concesión.*

1. El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Programas Industriales del Ministerio de Industria y Turismo. El órgano concedente será la persona titular de la Secretaría de Estado de Industria.

cve: BOE-A-2026-24803
Verificable en https://www.boe.es

2. Las solicitudes, comunicaciones y demás trámites derivados de los procedimientos y de las actuaciones de ejecución y justificación de la subvención que se recogen en este real decreto se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Industria y Turismo.

Los requerimientos de subsanación, las comunicaciones y las notificaciones se pondrán a disposición de la entidad interesada en la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú), y complementariamente a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Industria y Turismo, de acuerdo con el artículo 42.5 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

3. El procedimiento de concesión de la subvención se iniciará de oficio con la entrada en vigor de este real decreto. El órgano competente de la Comunitat Valenciana, en el plazo de diez días hábiles desde la entrada en vigor de este real decreto presentará su solicitud y la documentación correspondiente a través del registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica asociada al Ministerio de Industria y Turismo. La solicitud deberá ir acompañada de una declaración responsable en la que la beneficiaria manifieste que no está incursa en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13.2, excepto la de la letra e), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la beneficiaria para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. No obstante, la entidad podrá denegar expresamente su consentimiento, debiendo aportar entonces las correspondientes certificaciones junto con la solicitud.

4. El órgano instructor revisará la documentación aportada con la solicitud. Si esta no reúne los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que la subsane en el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicándole que si no lo hiciese se tendrá por desistida la solicitud en caso de no aportar la documentación requerida, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. De acuerdo con el artículo 24.4, párrafo tercero, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cumplidos los trámites anteriores y, en su caso, subsanadas favorablemente las eventuales deficiencias, el órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución definitiva, que será notificada al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles comunique la aceptación de forma expresa de la subvención e indicándole que, de no recibirse la aceptación en el plazo indicado, se le tendrá por desistida, dictándose resolución en este sentido.

6. Recibida la aceptación de la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Secretaría de Estado de Industria resolverá y le notificará la resolución al solicitante. La resolución de concesión fijará las actuaciones específicas subvencionadas, sin perjuicio de las previsiones recogidas en este real decreto. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, y expirado dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario frente a la Administración General del Estado mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano concedente en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o impugnarse directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

cve: BOE-A-2026-24803
Verificable en https://www.boe.es

9. La concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 7. *Pago de la subvención.*

1. La subvención se abonará en una sola vez con carácter anticipado, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, una vez que se haya dictado y notificado la resolución de acuerdo con el apartado 6 del artículo 6.

2. El pago de la subvención se realizará sin necesidad de constitución de fianza o garantía en virtud de lo previsto en el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Con carácter previo a la ordenación del pago, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con la aportación de las certificaciones con anterioridad al libramiento, y declarar que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No será necesario aportar nuevas certificaciones si las aportadas con carácter previo a la adopción de la resolución, no han rebasado el plazo de seis meses de validez de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 8. *Compatibilidad de la subvención con otras fuentes de financiación.*

La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La cuantía global de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos para la ejecución de la actividad subvencionada no podrá ser superior, aislada o conjuntamente, al coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso la presente subvención se reducirá necesariamente en dicho exceso.

Artículo 9. *Régimen de justificación.*

1. La justificación de la subvención se realizará, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título II, capítulo II, sección segunda de su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante la presentación de una cuenta justificativa, firmada por el titular del órgano competente en materia de industria de la Comunitat autónoma. Dicha cuenta justificativa contendrá:

a) Una memoria técnico-económica justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria incluirá asimismo el detalle de los compromisos de pago y de los pagos efectuados con cargo al presupuesto del instrumento de apoyo financiado con la subvención.

b) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) En su caso, acreditación de la devolución al Tesoro Público del remanente no utilizado.

d) Indicación del lugar y el órgano de custodia de la documentación justificativa original.

2. La Comunitat Valenciana deberá presentar la cuenta justificativa señalada en el apartado anterior en el plazo de tres meses a contar desde la finalización de las actuaciones financiadas por el instrumento de apoyo objeto de la subvención.

cve: BOE-A-2026-24803
Verificable en https://www.boe.es

3. De conformidad con el artículo 70.3 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, transcurrido dicho plazo habilitado sin presentar la cuenta justificativa, el órgano concedente requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en este último plazo llevará consigo la exigencia del reintegro en los términos previstos en el artículo 11.5.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, pudieran corresponder.

Artículo 10. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Podrá modificarse la resolución de concesión, con carácter excepcional, como consecuencia de la alteración de las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ningún caso la modificación podrá variar el objeto, destino o finalidad de la subvención, ni dañar derechos de terceros. Tampoco podrá suponer compromisos económicos adicionales para el órgano concedente.

2. Se podrá alegar, como circunstancias que justifican la necesidad de una modificación de la resolución de concesión, las siguientes:

a) Que el cambio obedece a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

b) Fuerza mayor que hiciese imposible la ejecución de la actuación objeto de la subvención en los términos inicialmente definidos.

3. La modificación deberá ser solicitada por la Comunitat Valenciana en el momento que se den las causas que la justifican y siempre antes del 31 de diciembre de 2027, de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Deberá estar debidamente justificada y no podrá basarse en razones de oportunidad o conveniencia, ni obedecer a culpa o negligencia por parte de la beneficiaria.

4. La resolución de modificación se dictará y notificará por la persona titular de la Secretaría de Estado de Industria en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud. Pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o la impugnación directa ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

5. Transcurrido el plazo máximo establecido en el apartado anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. *Incumplimientos, criterios de graduación de incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibida, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Será también causa de reintegro el incumplimiento de lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 5.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

cve: BOE-A-2026-24803
Verificable en https://www.boe.es

4. Los criterios de graduación de incumplimientos, conforme al artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, serán los siguientes:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda será causa de reintegro total de la ayuda.

b) En el supuesto de incumplimiento parcial de las actividades financiadas, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

A estos efectos, se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total cuando el beneficiario alcance un porcentaje igual o superior al 60 por ciento de ejecución del presupuesto íntegro del instrumento de apoyo al establecimiento de plantas o líneas de fabricación o ensamblaje de baterías para el sector de automoción objeto de la subvención de este real decreto.

5. La falta de presentación de la documentación justificativa en los términos previstos en el artículo 9, o una justificación insuficiente según lo previsto en el artículo 30.8 y 37.1,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conllevarán la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas con arreglo a lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 12 de este real decreto, será causa del reintegro parcial hasta un máximo del 10 %.

Artículo 12. *Publicidad.*

1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en las actuaciones de difusión, publicidad y comunicación de los resultados obtenidos con el instrumento de apoyo referido en el artículo 1, deberá incorporarse de forma visible la imagen institucional del Ministerio de Industria y Turismo con el fin de identificar el origen de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en este artículo y fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El incumplimiento de la obligación de publicidad se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley.

Artículo 13. *Infracciones y sanciones.*

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por la beneficiaria de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

cve: BOE-A-2026-24803
Verificable en https://www.boe.es

Disposición adicional única. *Financiación.*

Para la financiación de la subvención se dotará la oportuna partida presupuestaria en el presupuesto del Ministerio de Industria y Turismo, que se habilitará tras la aprobación del presente real decreto, de acuerdo con el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se habilita a la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo, para adoptar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 25 de noviembre de 2026.

FELIPE R.

El Ministro de Industria y Turismo,
JORDI HEREU BOHER

cve: BOE-A-2026-24803
Verificable en https://www.boe.es